

L.C.B. C/ C.D.A. S/ DIVORCIO

CI-00540-F-2026

CIPOLLETTI, 11 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**L.C.B. C/ C.D.A. S/ DIVORCIO**" (EXPTECI-00540-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00540-F-2026-I0001, se presenta la Sra. C.B.L., propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Nahuel Ignacio Pistonesi Vicente, interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. D.A.C..-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 02 de mayo de 2003. Indica que fruto de su unión nació su hijo A.S. a la fecha mayor de edad.

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que arribaron a un acuerdo sobre división de bienes ante el CIMARC.

Que mediante movimiento CI-00540-F-2026-I0003, de fecha 06/03/2026, se acumulan a las presentes actuaciones, los autos caratulados: "**C.D.A.C.L.C.B. S/ DIVORCIO (Expte N° CI-00607-F-2026)**".

En el mismo movimiento se incorpora la demanda acompañada, donde se presenta el Sr. D.A.C., por derecho propio con el patrocinio letrado de la Dra. Odriozola Ana María.

Denuncia que su último domicilio conyugal fue el sito en calle I.B.N.3.d.l.c.d.C.S.

Respecto a la propuesta reguladora - en los términos del art. 438 del CCC- indica que arribaron a un acuerdo en el Cimarco, no teniendo nada más que reclamar al respecto.

Mediante presentación CI-00540-F-2026-E0001, el Sr. C., adjunta copia de su DNI y detalla que se encuentran separados desde el 20 de enero de 2018.

Pasando los presente autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges"

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR** de la Sra. **L.C.B., DNI 2.** y el Sr. **C.D.A., DNI 2.**, con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 0.d.m.d.m.d.a.2., en la ciudad de C.S., provincia de R.N. e inscripto en el Acta Nro. 2.f.3.T.I., AÑO 2003, del libro respectivo del Registro

Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho el 20 enero de 2018.

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN).

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales del Dr. Nahuel Ignacio Pistonesi Vicente, en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. L. en la suma de pesos dos millones doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta (\$2.263.380) (30 IUS) y los de la Dra. Odriozola Ana María, en su carácter de letrada del Sr. C., en la suma de pesos dos millones doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta (\$2.263.380) (30 IUS), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7